

CNBCR-09/2020	MODIFICACIONES A: NORMAS TÉCNICAS TEMPORALES RELATIVAS AL SISTEMA PREVISIONAL	 
Aprobación: 07/05/2020		
Vigencia: 11/05/2020		

- **Modifíquese el inciso primero del artículo 5 de la manera siguiente:**

Art. 5.- Durante el plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 593, se exime la comparecencia para la comprobación de la sobrevivencia por parte de los pensionados para el pago de las pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia.

- **Intercálese entre el artículo 5 y el artículo 6, el artículo 5-A, de la manera siguiente:**

Medios alternos para el cumplimiento de comprobación de la calidad de estudiante (2)

Art. 5-A.- Durante el plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 593, los beneficiarios por pensión de sobrevivencia que deban comprobar la condición de estudiante, ya sea de enseñanza básica, media, técnica o superior, podrán presentar: constancia emitida por la Institución Educativa correspondiente, el o los comprobantes de pagos de cuotas correspondientes al ciclo o año escolar en curso, constancias de notas, e Inscripción de materias.

En todos los casos, los beneficiarios podrán remitir la documentación señalada anteriormente a través de los medios digitales o electrónicos que la Institución ponga a disposición, pudiendo utilizar copias digitales, escaneo o la toma de fotografías a efectos de evidenciar la calidad de estudiante de dicha Institución Educativa.

- **Modifíquese el artículo 6 de la manera siguiente:**

Exención de obligación de comprobación de estado familiar

Art.6.- Durante el plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 593, se exime la comparecencia para la comprobación del estado familiar por parte de los pensionados para el pago de las pensiones por sobrevivencia, cuando fuera aplicable.

- **Modifíquese el inciso primero del artículo 7 de la manera siguiente:**

Art.7.- Durante el plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 593 a los pensionados que residen en el extranjero se les exime la presentación de la declaración jurada de la comprobación de ingresos para obtener el beneficio de pensión mínima según lo establecido en el artículo 209 de la Ley SAP.

